

OF. ORD. : N° 124

ANT.: Su Oficio N° 144, de fecha 19 de enero de 2017.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Piscicultura SEA SALMON Ltda**".

CONCEPCIÓN 10 MAR. 2017

DE : DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., la SMA ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto "**Piscicultura SEA SALMON Ltda**" (en adelante "el Proyecto"), del Sr. Iván Héctor Sanhueza Valdevenito, (en adelante "Titular"), requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").

Al respecto, cumple con informar a usted que esta Dirección Regional estima que, el proyecto antes señalado se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, por cuanto corresponde a una instalación dedicada al cultivo de recursos hidrobiológicos, consistente en una piscicultura de producción de smolt a alevín, reuniendo por tanto los requisitos de la tipología establecida en el literal n.5 del artículo 3º del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), como también los requisitos establecidos en el literal 0.7.4 del RSEIA, dado que correspondería a un proyecto cuyos efluentes que son descargados río Caliboro "sin tratamiento" cuentan con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de residuos líquidos.

Cabe indicar que para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes, proporcionados por la SMA a través de su oficio N° 144/2017 antes individualizado:

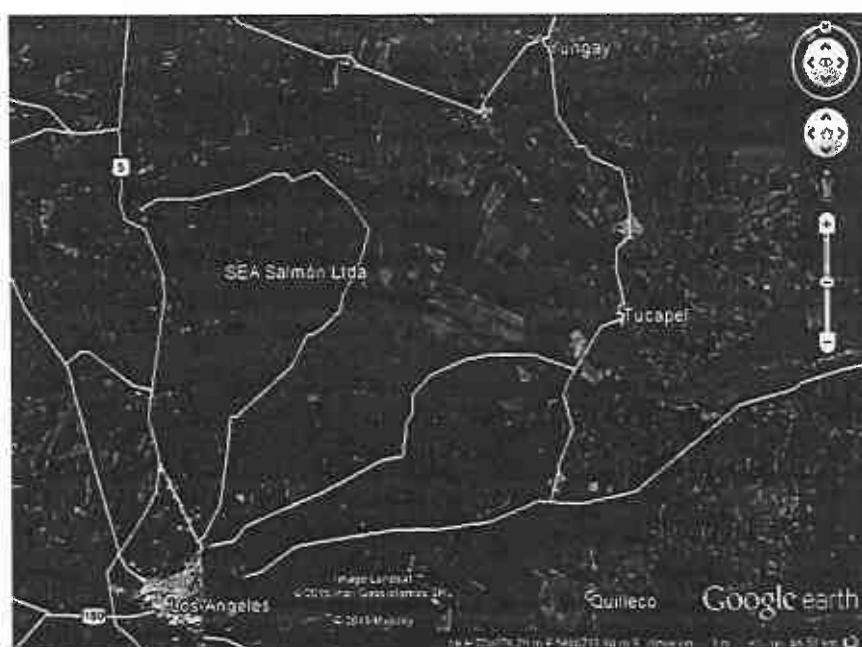
1. El Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, Piscicultura SEA Salmon Ltda., Expediente DFZ-2015-179-VIII-NE-El en el cual consta el acta de inspección ambiental desarrollada durante el día 25 de septiembre de 2013.
2. El Oficio Ord N° 144, de fecha 19 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), por medio del cual se ha solicitado al SEA indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto "Piscicultura SEA SALMON Ltda" requieren ingresar al SEIA.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto "Piscicultura SEA SALMON Ltda." consisten en una piscicultura dedicada al ciclo productivo de smolt a alevín, ubicada en el sector as Piltras, Los Ángeles, en la Región del Biobío.

Según se indica por la SMA en su oficio 144/2017, se constató según el acta de inspección ambiental desarrollada durante el día 25 de septiembre de 2013, que "... el proyecto posee, en una primera etapa, 8 estanques de cultivo con capacidad de 40 m³ cada uno, y en una segunda etapa, 10 estanques de cultivo de smolt, con capacidad de 2 m³ cada uno. El agua utilizada en el proceso proviene del canal Garate, en tanto que los efluentes de las dos unidades se recolectan en un canal central, para posteriormente ser descargado al Río Caliboro, sin un tratamiento previo, pese a la presencia de heces, arenas, y restos de alimento en el efluente".

Imagen N° 1: Ubicación del proyecto en la comuna de Puchuncavi



Fuente: Google Earth. (Imagen aportada por la SMA en su expediente de fiscalización)

B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Que con fecha 27 de agosto de 2013, el Sr. David de la Cruz Ortiz Dotes, Presidente de la Junta de Vecinos Caliboro, en representación de dicha asociación, presentó ante la Superintendencia de Medio Ambiente, una denuncia por la contaminación del Río Caliboro, a través de "substancias claramente tóxicas y contaminantes, como desechos, restos de pescados y otros, como al parecer aguas servidas provocando con ello una alteración grave y substancial del ecosistema y recursos naturales del sector", individualizando como posibles causantes tres instalaciones de carácter acuícola, las pisciculturas Ketrún Rayén, STH y SEA Salmón.

A partir de dicha denuncia, la SMA encomendó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Sernapesca, la fiscalización de las tres instalaciones en cuestión, realizándose las respectivas inspecciones en septiembre de 2013 y febrero de 2014 (Actividades contenidas en los expedientes DFZ-2014-130-VIII-NE-IA; DFZ-2015-179-VIII-NE-El; y DFZ-2015-180-VIII-NE-IA).

Imagen N° 2: Ubicación del proyecto en relación al Río Caliboro

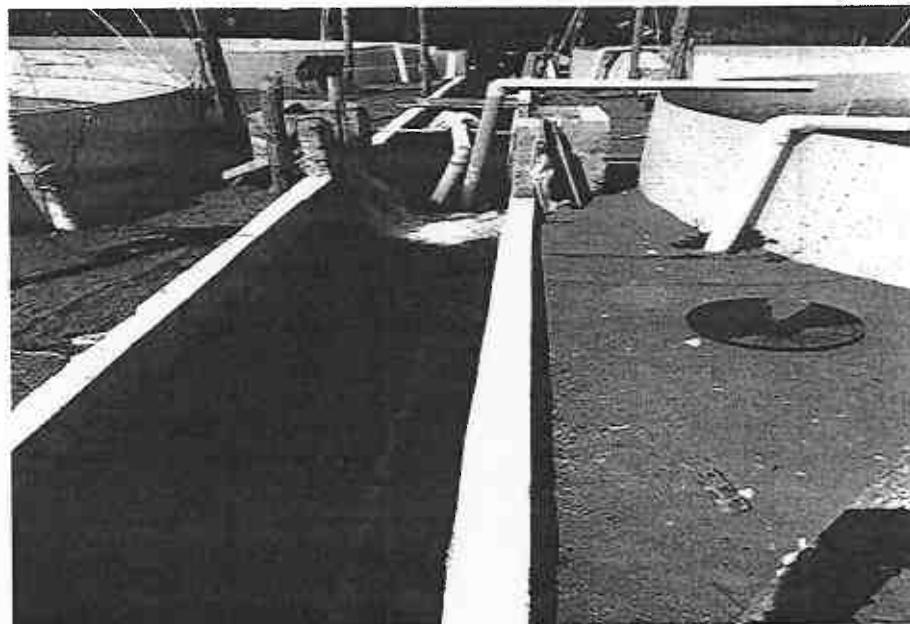


Fuente: Google Earth (Imagen aportada por la SMA en su expediente de fiscalización)

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Sanitarios realizó una actividad de inspección a dichas instalaciones, remitiendo los antecedentes, a la SMA a través del Oficio Ord. N° 3.592 del 02 de octubre de 2013, el cual, da cuenta de una actividad de inspección ambiental realizada con fecha 25 de septiembre de 2013. Mediante dicha inspección se determinó que el proyecto "Piscicultura SEA Salmón Ltda." consiste en una piscicultura de cultivo de

recursos hidrobiológicos, específicamente en la producción de smolt a alevín; compuesta por 8 estanques de cultivo con capacidad de 40 m³ cada uno, y en una segunda etapa, 10 estanques de cultivo de smolt, con capacidad de 2 m³ cada uno. Además, se constató que el proceso utiliza agua proveniente del canal Garate, en tanto, que los afluentes de las dos unidades se recolectan en un canal central, para posteriormente ser descargado en el río Caliboro, sin un tratamiento previo, pese a la presencia de arenas, restos de alimentos y fecas en el efluente.

Imagen N° 3: Recolección de efluentes desde estanques de producción.



Fuente: Expediente DFZ-2015-179-VIII-NE-EI

Ante esta situación, la Superintendencia de Medio Ambiente catastró las descargas al Río Caliboro en el área en cuestión, encomendando a Laboratorio Análisis Ambientales (ANAM), el control directo a las cuatro instalaciones que fueron identificadas con descarga al río. Siendo así, el día 12 de septiembre de 2014, el Laboratorio ANAM dio inicio al muestreo compuesto de 24 horas, del efluente generado por la piscicultura identificada como SEA Salmón.

En base a los antecedentes recopilados en este último análisis y en consideración al D.S. MINSEGPRES N° 90/2000, se determinó que el proyecto califica como fuente emisora por la carga contaminante media diaria de los parámetros Aluminio; Cloruros; Cobre; Hidrocarburos Totales; Hidrocarburos Volátiles; Nitrógeno Total Kjeldahl; Selenio y Sólidos Suspendidos Totales (lo cual consta de la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del informe de fiscalización tenido a la vista), y pese a ello, no cuenta con un Programa de Monitoreo de los efluentes con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. MINSEGPRES N° 90/2000, ni ha realizado la caracterización de sus efluentes ante la Superintendencia o el organismo competente previo a

la existencia de la SMA. En consecuencia de lo anterior, es posible señalar que se configura la tipología del literal o.7.4. del artículo 3 del DS N° 40/2012 "disponer sus efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos".

Además, con el perímetro del área georeferenciada del proyecto, se realizó un historial de imágenes satelitales proporcionadas por el Software Google Earth para el área donde se ubicaría el proyecto durante el período comprendido entre los años 2002 – 2013. De esta forma, se constató que para el primer año de estudio (año 2002) la inexistencia del proyecto de piscicultura, idéntica situación se verificó el año 2007. Es a partir del año 2010 en adelante en que se puede observar la existencia del proyecto. De esta forma, se puede determinar que la construcción del proyecto fue posterior al año 2007, según consta de las fotografías acompañadas en el Informe de Fiscalización de la SMA que dan cuenta de lo anteriormente señalado. Por lo cual es posible establecer que, el funcionamiento de la planta data de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. PERTINENCIA DE SOTENER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO "Piscicultura SEA SALMON Ltda".

Dado que el Proyecto en análisis corresponde a un proyecto que en definitiva no ha sido previamente evaluado en el SEIA, se debe determinar si sus obras y acciones reúnen los requisitos y características de las tipologías descritas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3º del RSEIA.

Conforme a la información proporcionada por la SMA, a través de su oficio 144/2017 ya individualizado, es posible concluir, que el Proyecto Piscicultura SEA Salmón se construyó entre los años 2007 y 2010 de manera posterior a la vigencia del SEIA, sin contar con una Resolución que lo califique ambientalmente (RCA), ni tampoco con consultas de pertinencia de ingreso por parte del titular.

Así también, se constató que la piscicultura en cuestión, de acuerdo a sus características técnicas, corresponde a un proyecto o actividad listado en el del artículo 3º del RSEIA, D.S. N°40, de 2013, dado que:

- a)** Corresponde a un proyecto que reúne las características establecidas el número 5, del literal n) del Artículo 3 del citado decreto, por cuanto considera **"n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos**

hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.”

b) Así mismo, reuniría las características establecidas en el literal o) del artículo 3 del DS N° 40/2012, específicamente lo indicado en el literal “**o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos**, ya que de acuerdo al control directo encomendado por la SMA, el titular califica como Fuente Emisora, según la carga contaminante de los parámetros Aluminio; Cloruros; Cobre; Hidrocarburos Totales; Hidrocarburos Volátiles; Fluoruros; Nitrógeno Total Kjeldahl; Selenio y Sólidos Suspendidos Totales.

Lo anterior, en atención al examen de información realizado, junto con la inspección efectuada en septiembre de 2013, se determinó que el proyecto descarga los efluentes de su proceso productivo, consistente en la producción de smolt a alevín de peces, al Río Caliboro sin tratamiento.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado el proyecto “**Piscicultura SEA SALMON Ltda**” requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal n.5 y o.7.4 del artículo 3º del RSEIA, en virtud de los argumentos antes expuestos.

Sin otro particular le saluda atentamente,



CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región del Biobío

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, SEA.